



Montevideo, 11 de enero de 2017.

R. de D. N°008/2017

Acta 955

Expte.029/16

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos en tiempo y forma por el funcionario Sr. Carlos Eraña C.10103 contra la Resolución N° 65/2016, de fecha 1° de julio de 2016, dictada por la Gerencia de Gestión de Capital Humano en uso de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio N° 294/2014 del 23 de octubre de 2014, por la cual se dispuso su traslado desde la Sucursal de Correos de Salinas a la Sucursal de Carmelo.

RESULTANDO: Que el Sr. Eraña recurrió dicho acto administrativo, alegando entre otros factores que la parte dispositiva del mismo no indicó expresamente que él pasaría a cumplir funciones de supervisión y que se mantendría su remuneración, argumentando que la recurrida adolecía de falta de claridad, generándole perjuicios. Solicitó entonces la ampliación del acto administrativo en los términos citados, argumentando que al no asignársele tareas como supervisor, se lo estaría degradando.

CONSIDERANDO: I) Que el recurso de revocación interpuesto fue resuelto por el Gerente de Gestión del Capital Humano quien en su informe dispuso el mantenimiento del acto recurrido, en base a que, cumplido el traslado se mantuvo al funcionario en el mismo Escalafón S en el cual revestía, empleándose el mecanismo previsto en el artículo 9 del Decreto 15/013, manteniendo su nivel remuneratorio correspondiente a la supervisión temporaria asignada en la oficina de origen. Y por otra parte, teniendo en cuenta que en la Sucursal de Carmelo no contaban con un supervisor, y que el recurrente cumplía dicho rol en el ámbito operativo en su oficina de origen, se le comunicó que una vez recibida la

capacitación sobre el ámbito comercial, se evaluaría una eventual asignación a supervisión. La citada gerencia optó por el rechazo del recurso de revocación, en el entendido de que no existió falta de claridad en los reiterados informes que precedieron al dictado del acto, manifestando que la Administración no actuó con desviación de poder ni desconocimiento de la normativa aplicable al caso. **II)** Que como medida para mejor proveer, se consultó a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en una primera instancia a requerimiento de la Gerencia de Gestión del Capital Humano a los efectos de que la misma se expidiera sobre la pertinencia de otorgarle al Sr. Eraña las mismas tareas en la Sucursal Carmelo que las de origen en Salinas, y a su vez, si en éstos casos, se debía mantener la remuneración del funcionario. La Oficina Nacional del Servicio Civil ciñó su respuesta al supuesto de que la Administración debía considerar el perfil del funcionario a trasladar para el caso en que dicho traslado prosperase. Razón por la cual, la División Asesoría Jurídica volvió a remitir las presentes actuaciones con el objetivo de que se ampliara el informe anterior N° 2112/2016-“Análisis y Conclusión” -, de fecha 29 de setiembre de 2016. En respuesta a dicho requerimiento, se expidió manifestando entre otros que, cualquier traslado de un funcionario al amparo de este régimen debía respetar los derechos funcionales, procurando armonizar el perfil del funcionario con los requerimientos de la Administración, asignándole tareas de similar nivel de complejidad y responsabilidad que en origen. **III)** Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que del cúmulo de hechos planteados, y teniendo en cuenta la normativa referenciada y lo informado por la Gerencia de Gestión del Capital Humano, la Administración habría dictado a través de aquella, un acto acorde a Derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder; no causando ningún perjuicio al Sr. Eraña. Y por ello, sugirió que Directorio ratificara el mantenimiento del acto en todos sus términos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Gerencia de Gestión del Capital Humano, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los arts: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República; art. 9 del Decreto 15/013; artículos 142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, y artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por

el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Ratificar el mantenimiento de la resolución dictada por la Gerencia de Gestión del Capital Humano N° 65/2016, de fecha 1° de julio de 2016, en uso de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio N° 294/2014 del 23 de octubre de 2014; rechazándose el recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Carlos Eraña C.10103; notificando personalmente al citado.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA